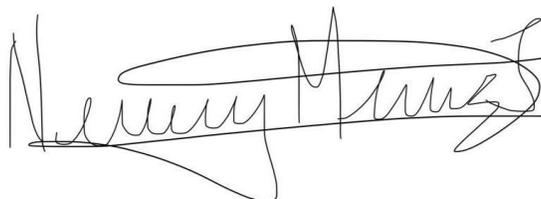


Informe secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el día 11 de noviembre de 2022, quedando bajo el radicado No. 2022-481.



NORBey MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como tampoco cumple con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por las siguientes razones:

Teniendo en cuenta que el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, estipula que en la demanda debe indicarse “(...) *el canal digital donde deben ser notificadas las partes (...), so pena de su inadmisión. (...)*”. Por lo anterior, deberán relacionarse los correos electrónicos donde puedan ser contactado o notificado la demandante, la entidad demandada y los testigos solicitados. En caso de no conocerse dicha información, así deberá manifestarlo.

De igual manera, deberá aportar nuevamente la documental relacionada en el numeral 2 del acápite de pruebas documentales, toda vez que la allegada no es legible, por ende, no puede accederse a su contenido de manera clara y precisa.

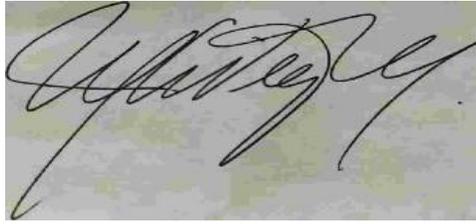
En tal sentido, **SE INADMITE** la demanda instaurada por **MARIA CIRCUNCISIÓN SANTANA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES-COLPENSIONES, por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.T. y de la S.S., so pena de **RECHAZO**.

Adicionalmente, en cumplimiento del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los convocados a juicio.

RECONOCER personería adjetiva al abogado **JULIAN EPIMENIO GONZALEZ PINTO**, para que actúe en calidad de apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



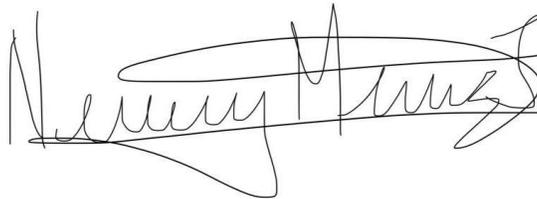
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 06 de julio de 2023.

Por ESTADO N° 076 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**Norbey Muñoz Jara
Secretario**